

**RESOLUCION No. EPA-RES-00094-2024 DE MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE ENTREGA DE UN PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0135484, de fecha 2/11/2023 la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con NIT 824006522-1, presentó ante EPA y con asunto de referencia PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 que establece que los usuarios que exploten, exploren, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencias para el manejo de derrames.

Que la sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con la presentación del Plan de Contingencias ante esta autoridad ambiental ha dado cumplimiento así a la obligación señalada en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto compilatorio 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, en relación con los planes de contingencias ordenó lo siguiente:

*“PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.*

*Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado”.*

Que mediante resolución N° 1486 del 3 de agosto de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO 1o. OBJETO. Adoptar el formato único para el reporte de las contingencias ambientales, y las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendencias a recuperar ambientalmente el área afectada, para aquellos proyectos, obras o actividades no sujetos a licenciamiento ambiental.*

**ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución será aplicada por todas las personas naturales o jurídicas y las autoridades ambientales que en el desarrollo de actividades no sujetas a licenciamiento ambiental presenten una contingencia ambiental, independientemente de la causa que la genere, de las cuales deba aplicarse los Decretos número 321 de 1999 y el Decreto número 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.4.14 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. (...)"

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de conformidad con las disposiciones anteriormente enunciadas y en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental previstas en la Ley 99 de 1993, evaluó la documentación presentada y emitió Concepto Técnico No. 62 del 14 de febrero de 2024, el cual señaló lo siguiente:

#### **"1. ANTECEDENTES**

Mediante código de registro **EXT-AMC-23-0135484 del 2 de noviembre de 2023**, JAIME JUAN BALLESTAS, Representante Legal de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE SA ESP, identificada con NIT 890.200.219-3, presenta ante el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**, acogido a la Resolución 0232 de 2017 "Por medio de la cual se aprueba plan de contingencia para el control y manejo de derrames de residuos o desechos peligrosos-RESPEL y sustancias nocivas en las operaciones de transporte por carretera, y se toman otras determinaciones.", teniendo en cuenta la Resolución 1209 del 2018 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3 4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.". Con la emisión del presente Concepto Técnico, se da trámite a la solicitud del interesado radicada con código de registro **EXT-AMC-23-0135484 del 2 de noviembre de 2023**.

##### **1.1. DOCUMENTOS DE SOPORTE.**

El peticionario para sustentar la solicitud hizo entrega a EPA Cartagena, los siguientes documentos:

- Oficio de Solicitud ante Establecimientos Publico Ambiental- EPA Cartagena
- Documento del Plan de Contingencias.

#### **2. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA COTRASUR LTDA**

SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE SA ESP, es una empresa enfocada en la gestión integral de residuos peligrosos; con una política interna, considerando como elementos importantes la entera satisfacción de los clientes, la garantía de nuestros procesos, la salud de nuestros trabajadores y el desarrollo sostenible.

Siendo nuestros compromisos:

- La mejora continua de nuestros procesos productivos y el desempeño ambiental, seguridad y salud en el trabajo
- El cumplimiento con la legislación y regulaciones ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, así como con otros requisitos.
- La prevención de la contaminación, relacionada con nuestros aspectos ambientales significativos, especialmente en la recolección y transporte de residuos peligrosos industriales y hospitalarios.

La actividad económica de SAC SA ESP, es prestar los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos industriales, hospitalarios y similares; esta actividad económica, clasifica a la empresa en el sector de transporte, el cual, dentro de la política de simplificación normativa del sistema único de información normativa, le aplica Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015. SAC cuenta con certificación Trinorma el cual hace referencia al conjunto de tres normas internacionales referente a distintos aspectos, como las normas ISO 9001 (Calidad), ISO 14001 (Medio Ambiente) e ISO 45001 (Seguridad y Salud Ocupacional).

#### **3. MARCO NORMATIVO**

En la Tabla. 1, Se describe el marco legal particular aplicable a la infraestructura alcance del presente PDC. El marco legal general está definido en la Guía para la preparación y respuesta a emergencias de la empresa.

Tabla 1. Normativa Legal Específica

ACTO ADMINISTRATIVO	AÑO	DESCRIPCIÓN
Decreto 1547	1984	Creación del Fondo Nacional de Calamidades, su organización y funciones
Decreto 842	1987	Integración del Comité Nacional de Emergencias creado en el Artículo 492 de la Ley 09 de 1979.
Ley 046	1988	Creación del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
Decreto 919	1989	Reglamenta la Ley 046 de 1988 y organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
Decreto 2190	1995	Ordena la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales o Lacustres.

ACTO ADMINISTRATIVO	AÑO	DESCRIPCIÓN
Ley 430	1998	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones
Decreto 321	1999	Por el cual se adopta el "Plan Nacional de Contingencia Contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres".
Documento PNC	1999	Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres
Decreto 1609	2002	Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera
Decreto 2820	2010	Por el cual se reglamente el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. Artículo No 41: Contingencias ambientales.
Decreto 4147	2011	Por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establece su objeto y estructura
Ley 1523	2012	Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y se dictan otras disposiciones
Decreto 1974	2013	Por el cual se establece el procedimiento para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo
Decreto 1076	2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible
Decreto 2157	2017	Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.
Decreto 50	2018	Por el cual en el artículo 7 se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, en la relación al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.
Resolución 1209	2018	Por la cual se adoptan los Términos de Referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.

#### 4. ANÁLISIS DE LA INFORMACION PRESENTADA

En cumplimiento del Decreto 321 de 1999 y el Decreto 1609 de 2002, se realiza evaluación del Plan de Contingencias, PDC, presentado por la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE SA ESP., encontrando los siguientes hallazgos:

El plan de contingencias para el transporte terrestre de sustancias y/o residuos peligrosos aplica para atender las emergencias que se puedan generar por derrames, incendios, explosiones y otras eventualidades en la jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA y en los demás municipios por los cuales pasa la ruta de la empresa. El plan cubre las contingencias que se puedan presentar durante la movilización de sus vehículos sean propios o terceros asociados a la compañía. De esta forma el plan de contingencia propone y tiene alcance para las actividades de prevención, mitigación, limpieza, descontaminación, remediación, restauración, compensación e indemnización, en

#### 4.1. OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE E IDENTIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS TRANSPORTADAS

Caracterización de los vehículos al servicio de la cooperativa

La actividad de SAC es la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos industriales, hospitalarios y similares, por medio de vehículos con especificaciones técnicas especiales y tecnológicas para el transporte seguro de estas clases de residuos.

Tabla 2. Tipo, cantidad, tecnología y tipo de sustancias transportadas

CANTIDAD	TIPO DE VEHICULO	CARACTERISTICAS	TIPO DE SUSTANCIAS	VOLUMEN TRANSPORTADO ESTIMADO
5	Carro tanque	GPS, cámaras, programa Logirastreo	Aguas Residuales domésticas Aguas de sentinas Aguas Residuales industriales	Según necesidad del cliente
13	Furgón	GPS, Cámaras, Alarma de velocidad Programa Logirastreo	Residuos hospitalarios Residuos industriales	Según necesidad del cliente
2	Tractocamión	GPS, Cámaras, Alarma de velocidad Programa Logirastreo	Residuos industriales	Según necesidad del cliente
1	Volqueta	GPS, Cámaras, Alarma de velocidad Programa Logirastreo	Residuos sólidos	Según necesidad del cliente
21	Vehículos en total			

Para la manipulación y traslado de sustancias peligrosas se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.8.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, para el manejo y transporte de mercancía peligrosa por carretera, en vehículos automotores en todo el territorio nacional, esto con el fin de minimizar los riesgos, brindar seguridad, proteger la vida y el medio ambiente. De acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "Transporte de mercancías peligrosas, definiciones, clasificación, marcado, etiquetado y rotulado", segunda actualización.

#### 4.2. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNOSTICO DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE

Con ayuda de información del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), se procedió a realizar la caracterización y diagnóstico de las rutas dentro de los límites del municipio de Cartagena, esto con el fin de conocer el estado y tener un punto de partida en la toma de medidas para el transporte de residuos peligrosos, debido a que, se deben tomar en cuenta ciertas condiciones como por ejemplo si las vías están pavimentadas o no. Cuando se transita por una vía pavimentada, se facilita y reducen las vibraciones del vehículo, manteniendo más estable la carga, en cambio cuando no lo están, se debe tener mayor cuidado.

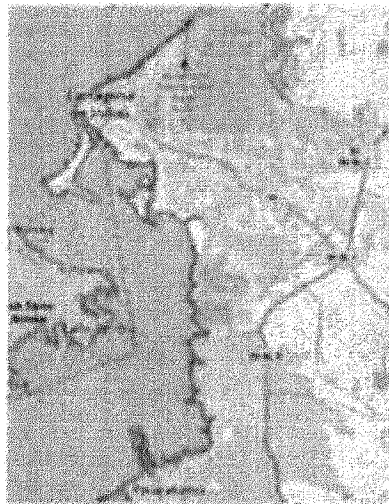


Ilustración 1. Mapa de rutas de Cartagena  
Fuente: INVIAS

#### 4.3. EVALUACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN

##### Plan operativo

El Plan Operativo lo constituyen el conjunto de acciones y decisiones reactivas, para afrontar adecuada y eficazmente una emergencia, según sean las características de la misma y los recursos disponibles para su manejo y control; todo lo anterior, es establecido a partir del Plan Estratégico.

El Plan Operativo define:

- La secuencia en que se deben desarrollar las acciones de activación, notificación, evaluación y proyección de la emergencia.
- Los recursos requeridos para la atención de emergencias.
- La convocatoria y ensamblaje de los grupos de respuesta.
- Qué líneas de acción se deben seguir en la aplicación de las estrategias de respuesta diseñadas dentro del Plan Estratégico.
- Los lineamientos a aplicar para el seguimiento y evaluación de la efectividad de las operaciones en ejecución, con el propósito de lograr mayor eficacia y eficiencia en la respuesta.

Los criterios a aplicar para dar por terminadas las operaciones de mitigación y pasar a la fase de remediación.

##### Plan estratégico

El Plan Estratégico del Plan de Contingencia es el documento que contiene la filosofía, los objetivos, el alcance del plan, su cobertura geográfica, organización y asignación de responsabilidades y los niveles de respuesta (Decreto 321 de 1999). También, presenta el conjunto de medidas que se deben desarrollar para la preparación de la atención de una emergencia. Describe las actividades que deberán desarrollarse con el propósito de minimizar la vulnerabilidad y el riesgo.

Las actividades normales del Plan se enmarcan en la prevención del daño, y se componen de dos fases claras y diferentes como son:

- La prevención a partir del análisis del riesgo.
- La mitigación de la afectación para evitar el daño.

Se han establecido convenios de ayuda mutua con los aliados estratégicos Bioger y Pelicano. Los proveedores de contingencia presentes en el área manifiestan que están capacitados para manejar residuos infecciosos, de igual manera, la empresa opta por optimizar su recurso humano en el entrenamiento de su propia brigada para la atención de emergencias.

ALIADO	DIRECCIÓN	TIPO DE RESIDUO
BIOGER S.A.S E.S.P.	Correimiento de Pasacaballos Zona Rural Dolores Km. 18-720. Departamento Bolívar	Residuos sólidos Aguas Residuales
PELICANO Limpieza & Succión	Mamonal - Gambote Via Turbana Km. Departamento Bolívar	Aguas Residuales Industriales
Succión & Carga S.A.S.	Carrera 58 # 04 - 30 sector puerta de hierro Cartagena, Bolívar	Aguas Residuales Domésticas
Servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.P.	Kilómetro 6 Via Juan Mina. Barranquilla, Atlántico	Residuos hospitalarios y similares
Coralazul S.A.S.	La Candelaria G 54 55 Mamonal. Cartagena, Bolívar	Aguas Residuales Aceitosas. Lodos y Borrás
Aseo del norte S.A. E.S.P.	Calle 60 18 D 481, Cesar. Valledupar	Residuos Sólidos esterilizados

**Ilustración 2. Aliados estratégicos**

##### Plan informático

Presenta toda la información que soporta la reacción en el evento de ocurrido el siniestro, para hacer eficiente a la ejecución del plan. Se describe además la caracterización ambiental del área, donde se describen los componentes biótico, físico y socioeconómico.

#### 5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El transporte terrestre de sustancias peligrosas y nocivas es una actividad que por su naturaleza puede impactar severamente a las personas y al ambiente como consecuencia de derrames que pueden contaminar suelos y fuentes hídricas a lo largo de la ruta desde el punto de cargue hasta el descargue, por ello es necesario que las empresas que realicen esta actividad desarrollen estrategias de prevención, mitigación y control para gestionar las situaciones de emergencia sobre toda la vía autorizada para el transporte.

#### 6. CONCEPTO TECNICO

Realizada la revisión y evaluación del documento entregado a la autoridad ambiental competente EPA Cartagena, y la luz de la normatividad ambiental vigente, se emite el

*siguiente concepto técnico:*

*Es factible técnicamente aprobar la implementación del documento: PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS DE LA SOLUCIONES AMBIENTALES DE LA COSTA SA ESP, identificada con el NIT 824006522-1; presentado por su Representante Legal JAIME JUAN BALLESTAS, debido a que cumple con la normatividad establecida en Colombia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, establecidas en los decretos 1609 de 2002, 321 de 2012 y Ley 1523 de 2012.*

**SOLUCIONES AMBIENTALES DE LA COSTA SA ESP, debe:**

6.1. *En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad.*

6.2. *Presentar ante esta entidad matriz en las cuales se identifique los datos generales de inicio y destino en la caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte.*

6.3. *Presentar ante esta entidad, un informe donde especifique las siguientes características de los vehículos; fotografía, marca, modelo, placa, capacidad (m3). Además, reportar donde reciben lavado los vehículos en el distrito de Cartagena, indicando como mínimo; nombre de la empresa, NIT, dirección, nombre de contacto, E-mail y teléfono. Plazo 10 días calendario."*

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en consecuencia la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. identificada con Nit. 824006522-1, en el desarrollo del presente trámite administrativo dio cumplimiento a los requerimientos legales y técnicos exigidos por la normatividad ambiental vigente, por lo anterior la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, consideró viable ambientalmente la implementación del PLAN DE CONTINGENCIA PARA TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS, de conformidad a lo establecido por los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Téngase por cumplida la obligación de entrega del Plan de Contingencia de la sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. identificada con Nit. 824006522-1, para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con el expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Plan de Contingencias para el manejo de derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental:

2.1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.

2.2 Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.3 Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.4 Lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado al seguimiento al Plan de Contingencias.

2.5 Cuando transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

**Parágrafo:** Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas se deberá ajustar el plan de contingencias vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12. de la Resolución 1209 de 2018 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades competentes previo al inicio de nuevas actividades.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE SA ESP identificada con Nit. 824006522-1, en el marco de la vigencia del PLAN DE CONTINGENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1 Presentar un informe anual de la gestión realizada para la implementación del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad).

3.2 En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad.

3.3. Presentar ante esta entidad matriz en las cuales se identifique los datos generales de inicio y destino en la caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte.

3.4. Presentar ante esta entidad, un informe donde especifique las siguientes características de los vehículos; fotografía, marca, modelo, placa, capacidad (m3). Además, reportar donde reciben lavado los vehículos en el distrito de Cartagena, indicando como mínimo; nombre de la empresa, NIT, dirección, nombre de contacto, E-mail y teléfono. Lo anterior en un plazo no mayor a 10 días calendario, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá reportarlo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia en el formulario único para el reporte de contingencias ambientales y deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3 del decreto 1486 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico 62 del 14 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental se acoge integralmente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P., será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos negativos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993.)

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar al representante legal de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. identificada con Nit. 824006522-1 o a su apoderado, al correo electrónico jbenitez@solac.com.co, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**  
Director General Establecimiento Público Ambiental  
EPA Cartagena

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Elena Arrieta  
Abogado, Asesor Externo -OAJ